EDICTO

Sección Civil del TI de Tarragona. Plaza nº 8 - (Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Tarragona)
Servicio Común de Ejecución de Tarragona. Sección Civil, Contencioso y Social
Avenida Roma, 21, baixos - Tarragona CP.: 43005
TEL: 977922851
FAX: 977922850
E-MAIL: sce.civil.equip-b.tarragona@xij.gencat.cat
Juicio: Ejecución hipotecaria 2035/2024
Sección: G03
Sobre: Ejecución bienes hipotecados o pignorados
Parte demandante/ejecutante: AXACTOR ESPAÑA, S.L.U.
Procurador: Mauricio Gordillo Alcala
Abogado:
Parte demandada/ejecutada: MARCEL ILIE HAMBASAN
Procurador:
Abogado:

Maria del Pilar Conesa Exposito Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución de Tarragona. Sección Civil, Contencioso y Social, **HAGO SABER:**

Que en el proceso de ejecución seguido en esta Oficina judicial con en el nº arriba detallado a instancia de AXACTOR ESPAÑA, S.L.U., contra MARCEL ILIE HAMBASAN sobre ejecución hipotecaria, en reclamación de 123.470,13 € más 28.850,00 € presupuestadas para intereses y costas, he acordado convocar la subasta que se llevará a cabo de forma electrónica en el Portal de subastas del Boletín Oficial del Estado y se sujetará a las siguientes condiciones:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

LOTE ÚNICO / PRIMERO:

VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA: 270.797,18

DATOS REGISTRALES: Nº finca registral: 005828, Registro de la Propiedad TARRAGONA-3.

Referencia Catastral: 2886402CF5528F0013JI

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: GCZ0ENBYJBUS7P2H82DWCDYY48QY2E7
Data i hora 10/06/2026 13:39
Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

SITUACIÓN: Av. Pallaresos 129, PORTAL 102, BLOQUE 2, 3-1,43003, TARRAGONA

VIVIENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: SI

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: SE DESCONOCE

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus arts. 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1. Para tomar parte en la subasta los licitadores deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.
2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2. La parte ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

3. Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente.

Igual facultad corresponde a la parte ejecutante si solicita, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: GCZ0ENBYJBUS7P2H82DWCDYY48QY2E7
Data i hora 10/06/2026 13:39
Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª La parte ejecutante, la ejecutada o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo la Letrada de la Administración de Justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: GCZ0ENBYJBUS7P2H82DWCDYY48QY2E7
Data i hora 10/06/2026 13:39
Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;

cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACION DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá a la Letrada de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud de la Letrada de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del art. 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, la Letrada de la Administración de Justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: GCZ0ENBYJBUS7P2H82DWCDYY48QY2E7
Data i hora 10/06/2026 13:39
Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

1. Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hay, al crédito de la parte ejecutante continúan subsistentes y se entiende por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudica a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble está a disposición de las personas interesadas en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, puede consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se haya expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el art. 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que éste confeccione y expida

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: GCZ0ENBYJBUS7P2H82DWCDYY48QY2E7
Data i hora 10/06/2026 13:39
Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;

una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pueda ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

2. Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

La parte ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el órgano judicial declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del art. 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por la Letrada de la Administración de Justicia sin paralizar el curso del procedimiento, y se entenderán también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

3. Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del órgano judicial inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien este en la posesión, y solicitará su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: GCZ0ENBYJBUS7P2H82DWCDYY48QY2E7
Data i hora 10/06/2026 13:39
Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACIÓN DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

1. Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta,la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor.

En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

2. Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades reclamadas, la Letrada de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados.

Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause a la parte demandada.

3. Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si la parte ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

4. Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá la parte ejecutada, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que la parte ejecutada realice lo previsto en el párrafo anterior, la parte ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: GCZ0ENBYJBUS7P2H82DWCDYY48QY2E7
Data i hora 10/06/2026 13:39
Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;

el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y la parte ejecutada no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando la parte ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

5. Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando la Letrada de la Administración de Justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

6. Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, la Letrada de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: GCZ0ENBYJBUS7P2H82DWCDYY48QY2E7
Data i hora 10/06/2026 13:39
Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;

ejecutado.

7. Cesión de remate por la parte ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo la parte ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

8. Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del art. 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) la Letrada de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

9. Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

F.- ENTREGA DEL INMUEBLE

Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se halle ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado,la Letrada de la Administración de Justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el órgano judicial haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente puede pedir al órgano judicial de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará la Letrada de la Administración de Justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: GCZ0ENBYJBUS7P2H82DWCDYY48QY2E7
Data i hora 10/06/2026 13:39
Signat per Conesa Exposito, Maria del Pilar;

probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El órgano judicial, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resuelva sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado tiene habilitado un formulario de contacto existente en la sede electrónica de la AEBOE para prestar asistencia respecto a las condiciones del depósito para intervenir, dinámica de la subasta y funcionalidades para los interesados y postores al que puede accederse a través del siguiente enlace https://www.boe.es/contactar/formulario_simple.php?tipo=SUB

En Tarragona, a 10 de junio de 2026.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder

Judicial.

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

RAFAEL ARNÁIZ RAMOS

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA Nº. 3

PONS ICART PISO 1
43004 - TARRAGONA (TARRAGONA)
Teléfono: 977252038
Fax: 977219002
Correo electrónico: tarragona3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

IPSO TRAMIT

con DNI/CIF: B65571176

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: PROCURADOR.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF43018000284554-4301842724**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

RAFAEL ARNÁIZ RAMOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO TRES DE TARRAGONA.

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en el precedente mandamiento expedido el día 12/02/2025, por la Letrada de la Administración de Justicia Doña María del Pilar Conesa, en el procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 2035/2024/2024, que fue presentado en este Registro a las 16 horas y 10 minutos, del día 28//02/2025, asiento número 934 del Diario 2025, con el objeto de obtener la certificación de la finca registral número 5828 DE TARRAGONA SECCION 2ª, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca registral número **5828 DE TARRAGONA SECCION 2ª** al Tomo: 1620 Libro: 61 Folio: 25 Inscripción 1ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: FINCA NUMERO TREINTA Y SIETE.- VIVIENDA en planta TERCERA, puerta PRIMERA, del PORTAL 103 o BLOQUE 2, PARCELA 5, MANZANA 2, del edificio sito en término de Pallaresos, hoy término de esta Ciudad, partida Corralot y Planot, Urbanización San Salvador. Ocupa una superficie construída distribuída interiormente de sesenta y dos metros sesenta y siete decímetros cuadrados. LINDA: Por su frente, rellano y caja escalera; derecha entrando, zona común en proyección vertical; izquierda, vivienda puerta segunda de esta planta y bloque; y fondo, vivienda puerta cuarta de esta planta del bloque Uno. Tiene una cuota en el bloque Dos o portal Ciento Tres de CUATRO ENTEROS CIENTO OCHENTA Y TRES MILESIMAS POR CIENTO; y en relación a la parcela cinco de una ciento sesenta ava parte. **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 43018000284554**

Mediante cédula librada en Madrid, por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, Ministerio de la Vivienda de Madrid, esta finca está acogida a la calificación definitiva de Viviendas de Protección Oficial Grupo II, con exención de las bonificaciones tributarias establecidas en la Sección 2ª, Capítulo IV del Reglamento 24 de julio de 1969, según nota de fecha veintiuno de julio de mil novecientos setenta.

Se hace constar que queda sujeta a las limitaciones resultantes de dicho régimen en el que se integra, y de los estatutos que, en su caso, consten inscritos, en los que pueden existir limitaciones a las actividades que puedan desarrollarse en los elementos privativos.

SEGUNDO: Que el pleno dominio de la finca descrita consta **INSCRITO** a favor de Don **MARCEL ILIE HAMBASAN**, con C.I.F. X731632V a título de Compraventa, la adquirió de Doña Hortensia Rodríguez Ramal y Don Francisco Martínez Cervantes, en virtud de escritura otorgada en Reus, el día cuatro de abril del año dos mil siete, ante su Notario, Don Diego Zozaya Irujo, según resulta de la Inscripción 3ª de la citada finca, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil siete, al tomo 1.620, libro 61, folio 25 .

TERCERO: Que la finca de que se certifica se encuentra **GRAVADA** con las siguientes cargas y afecciones:

Una HIPOTECA sobre la misma, a favor del BANCO DE SABADELL, en garantía de un préstamo de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal; por el concepto de intereses ordinarios de UN AÑOS hasta

un máximo de NUEVE ENTEROS CON OCHO DÉCIMAS POR CIENTO anual, que ascienden a la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS; de los intereses de demora hasta un tipo máximo del VEINTICINCO POR CIENTO anual, ascendente a la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS; de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS, para prestaciones accesorias; y de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la Total Responsabilidad Hipotecaria de DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS. El importe del préstamo se devolverá en el plazo de CUATROCIENTOS OCHENTA MESES a contar desde la fecha de la escritura que se dirá, mediante el pago de cuatrocientos ochenta cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses. Siendo el primer vencimiento con fecha tres de mayo del año dos mil siete , y el último tres de abril del año dos mil cuarenta y siete. TASADA a efectos de subasta en DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS y se señala como domicilio a efectos de requerimientos y notificaciones la propia finca hipotecada. HIPOTECADA en virtud de una escritura autorizada por el Notario de REUS, DIEGO ZOZAYA IRUJO, el cuatro de Abril del año dos mil siete, que motivó la inscripción 4ª de fecha treinta de Mayo del año dos mil siete.

Transmitida la precedente hipoteca a favor del BANCO DE SABADELL SA -antes Caja de Ahorros del Mediterráneo-, mediante instancia suscrita en Sabadell el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés por Doña Eva María Serrano Cano, según resulta de la segunda nota al margen de la inscripción 4ª de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Con la nota de afección de pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que resulta de la segunda nota al margen de la inscripción 4ª de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

CUARTO: Dando cumplimiento al apartado 1 del artículo 688 de la LEC se adjunta a la presente certificación el contenido literal íntegro de la inscripción CUARTA objeto del procedimiento.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 688 LEC se ha extendido nota marginal expresiva de la expedición de la presente certificación al margen de la inscripción CUARTA.

La hipoteca objeto del procedimiento se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

SEXTO: No se practica notificación alguna conforme a los artículos 689 y 659 LEC por no constar titulares de derechos posteriores.

Y **PARA QUE CONSTE**, no existiendo presentado en el Libro Diario otro documento pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, expido esta certificación en Tarragona.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada

de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

43018000284554

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL ARNÁIZ RAMOS registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD TARRAGONA N°. 3 a día cuatro de marzo del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 243018275BFA4907

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º.....
		timo, en la que se transcriben particulares de la de poder, que fué presentada el veintisiete de los corrientes a las doce horas, según el asiento de presentación número 2100-17 del tomo 4 del Diario.= Tarragona, veintinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.=
Pagados OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS, por autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Quedando afecta esta finca al pago de las liquidaciones complementarias que procedan.TARRAGONA y VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE .	3ª COMPRA	URBANA: FINCA NUMERO TREINTA Y SIETE.- VIVIENDA en planta TERCERA, puerta PRIMERA, del PORTAL 103 o BLOQUE 2, PARCELA 5, MANZANA 2, del edificio sito en término de Pallaresos, hoy término de esta Ciudad, partida Corralot y Planot, Urbanización San Salvador, descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** Gravada con las servidumbres y condiciones que resultan de su finca matriz. Sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos de la Propiedad Horizontal del edificio matriz. Según manifiesta la parte vendedora, esta finca se encuentra libre de arrendatarios. Los cónyuges Doña HORTENSIA RODRIGUEZ RAMAL y Don FRANCISCO MARTINEZ CERVANTES, con N.I.F. números 77879833Q y 39824962W, respectivamente, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de San Salvador, Tarragona, con domicilio en calle Arquitecte Jujol número 92, bloque 9, 3° 2ª, son dueños de esta finca, con caracter ganancial de su matrimonio, a titulo de compraventa, según resulta de la inscripción 2ª, **VENDEN** esta finca a Don **MARCEL ILIE HAMBASAN**, con N.I.E. X731632V, mayor de edad, soltero, de nacionalidad rumana, vecino de Tarragona, con domcilio en Avenida de Pallaresos, número 129, 3° 1ª, quien la adquiere, para si, por el precio de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS EUROS, confesados recibidos, mediante cheque nominativo, fotocopia del cual se protocoliza en el titulo. En su virtud **INSCRIBO** el dominio de esta finca a favor de Don **MARCEL ILIE HAMBASAN**, a título de compraventa. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de REUS, DIEGO ZOZAYA IRUJO, el cuatro de Abril del año dos mil siete , protocolo número 364/2.007, que ha sido presentada a las trece horas y dieciocho minutos del día cuatro de Abril del año dos mil siete , según el asiento 1141 del diario 54 y devuelto el dia diez de mayo de dos mil siete. Tarragona a veinticinco de Mayo del año dos mil siete.
Pagados DOS MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS, por autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Quedando afecta esta finca al pago de las liquidaciones complementarias que procedan.TARRAGONA y TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE . CANCELADA la afección fiscal precedente por caducidad Tarragona, 26 de Septiembre de 2023	4ª HIPOTECA AS. 15/2/95	URBANA: FINCA NUMERO TREINTA Y SIETE.- VIVIENDA en planta TERCERA, puerta PRIMERA, del PORTAL 103 o BLOQUE 2, PARCELA 5, MANZANA 2, del edificio sito en término de Pallaresos, hoy término de esta Ciudad, partida Corralot y Planot, Urbanización San Salvador, descrita en la inscripción 1ª. TASADA a efectos de subasta en DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS. **CARGAS:** Gravada con las condiciones y servidumbres que resultan de su finca matriz y con la nota de afección fiscal al margen de la precedente inscripción 3ª. No se ha cumplido la obligación de aportar la referencia catastral de la finca de este número. Sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos de la propiedad horizontal del edificio matriz. Don MARCEL ILIE HAMBASAN, mayor de edad, soltero, de nacionalidad rumana, vecino de Tarragona, con domicilio en Avenida de Pallaresos, núemro 129, 3° 1ª, es dueño de esta finca, a título de compraventa, según resulta de la inscripción 3, y constituyen conjuntamente **HIPOTECA** sobre la misma, a favor de **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, domiciliada en Alicante, Calle San Fernando, 40, con CIF G03046562, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 1358 general, folio 37, hoja número A9358, incsripción 1ª, que representada por Don Mayte Montes de Miguel, mayor de edad, con DNI 39887428T, debidamente facultado; la acepta, en garantia de un préstamo de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal; por el concepto de intereses ordinarios de UN AÑOS hasta un máximo de NUEVE ENTEROS CON OCHO DÉCIMAS POR CIENTO anual, que ascienden a la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS; de los intereses de demora hasta un tipo máximo del VEINTICINCO POR CIENTO anual, ascendente a la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS; de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS, para prestaciones accesorias; y de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la Total Responsabilidad Hipotecaria de DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS. La Caja entrega a la parte prestataria la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS. El importe del préstamo se devolverá en el plazo de CUATROCIENTOS OCHENTA MESES a contar desde la fecha de la escritura que se dirá, mediante el pago de cuatrocientos ochenta cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses. Siendo el primer vencimiento con fecha tres de mayo del año dos mil siete , y el último tres de abril del año dos mil cuarenta y siete .
Mediante instancia suscrita en Sabadell el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés por Doña Eva María Serrano Cano, mayor de edad, con DNI 46709932Z, obrando en nombre y representación del **BANCO DE SABADELL SA** -antes Caja de Ahorros del Mediterráneo-, domiciliado en Sabadell, Plaza de Catalunya, 1, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 470, libro 61, de la Sección 2ª, folio 67, hoja nº 1511, con CIF A08000143, en virtud de escritura de poder autorizada por la Notario de Barcelona, Doña Ana López-Monis Gallego, el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, debidamente facultada, y con firma legitimada notarialmente, manifiesta que Banco de Sabadell SA, tiene la condición de sucesor del Banco CAM SA, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el tres de diciembre de dos mil doce, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y a su vez el Banco CAM SA, tiene la condición de sucesor de la		

61 1620

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
TARRAGONA	TARRAGONA NUMERO TRES	TARRAGONA SECCION 2ª	61	1620

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 5828 — 026
Caja de Ahorros del Mediterráneo, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el veintiuno de julio de dos mil once, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; y, como consecuencia de todo ello, queda **inscrita** la hipoteca que resulta de la adjunta inscripción 4ª, a favor del **BANCO DE SABADELL SA.** Así resulta del Registro y de la citada instancia que fue presentada por duplicado a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, según el asiento 1518 del Diario 95. NO SUJETO, por autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Quedando afecta esta finca al pago de las liquidaciones complementarias que procedan. Tarragona, veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.		El préstamo devengará un tipo de interés nominal inicial del CUATRO ENTEROS CON OCHO DÉCIMASPOR CIENTO anual, hasta el TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE en que será variable con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, y será el resultante de adicionar UNO COMA DIEZ PUNTOS al índice de REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO -EURIBOR-. El tipo de interés de demora que devengará el préstamo será del VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL. la Caja podrá declarar VENCIDO el préstamo: 1) Por causas generales establecidas en la Ley y además: a) Si el inmueble sufriera, total o parcialmente una depreciación que alcanzara el treinta por ciento del valor quo se le ha fijado en el presente título, y la parte deudora no aumentara la garantía a satisfacción de la parte acreedora, dentro del término que ésta señalara; b) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses; c) La falta de pago del IBI. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y por pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño. La Caja podrá ejercitar las acciones judiciales que proceda, bien se la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, o la venta extrajudicial, establecida en la Ley Hipotecaria, para ello se pacta como valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la primera subasta, el señalado anteriormente, y como domicilio de la parte deudora para citaciones y requerimiento la PROPIA FINCA HIPOTECADA. La parte hipotecante confiere desde ahora para entonces a la Caja la administración y posesión interina de la finca objeto de la hipoteca, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto de venta extrajudicial, designa como mandataria suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. La cantidad líquida y vencida exigible en juicio serña la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al Artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho slado con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como quela liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en el título. Las partes estipulan la posibilidad de acogerse a la venta extrajudicial de la hipoteca objeto de este título, con remisión a los pactado anteriormente, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimiento y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de REUS, DIEGO ZOZAYA IRUJO, el cuatro de Abril del año dos mil siete , protocolo número 365/2.007, que ha sido presentada a las trece horas y dieciocho minutos del día cuatro de Abril del año dos mil siete , según el asiento 1142 del diario 54 y devuelto el dia diez de mayo de dos mil siete. Tarragona a treinta de Mayo del año dos mil siete .